

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/01/2026. INTERPUESTO POR EL C. CHRISTIAN PUENTE GALLEGOS, EN CONTRA DEL: “acuerdo CG/2026/FEB/08 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el veinticinco de febrero del presente año, mediante el cual dio respuesta al actor y determinó que debía realizar el pago de la sanción impuesta en la resolución INE/CG977/2025, por la cantidad total de \$22,401.72 (veintidós mil cuatrocientos y un peso 72/100 M.N.)” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P. a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

Visto el estado que guardan los autos del **Recurso de Revisión** del expediente **TESLP/RR/01/2026** interpuesto por **Christian Puente Gallegos**, en su carácter otrora persona candidata al cargo de juez civil en el proceso electoral extraordinario judicial 2025, en contra del acuerdo CG/2026/FEB/08 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el veinticinco de febrero del presente año, mediante el cual dio respuesta al actor y determinó que debía realizar el pago de la sanción impuesta en la resolución INE/CG977/2025, por la cantidad total de \$22,401.72 (veintidós mil cuatrocientos y un pesos 72/100 M.N.).

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 33, fracción V, y 46, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado y de conformidad con lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en el expediente SM-AG-10/2026, mediante el cual **reencauzó** el medio de impugnación a este Tribunal Electoral, visto el estado procesal **SE ACUERDA:**

I. La admisión del recurso de revisión, interpuesto el veintinueve de abril del presente año, por **Christian Puente Gallegos**, en contra del acuerdo CG/2026/FEB/08 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el veinticinco de febrero del presente año, mediante el cual dio respuesta al actor y determinó que debía realizar el pago de la sanción impuesta en la resolución INE/CG977/2025, por la cantidad total de \$22,401.72 (veintidós mil cuatrocientos y un peso 72/100 M.N.).

a) **Forma.** Se presentó por escrito ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones violadas.

a.1) Requiráse por estrados al actor para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se fije en estrados el requerimiento correspondiente, señale domicilio para oír y recibir notificaciones¹, apercibido que de no hacerlo las notificaciones subsecuentes se harán mediante los estrados de este Tribunal Electoral, con fundamento en el artículo 14 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral.

¹ En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.

b) **Oportunidad.** En virtud de manifestar una omisión de notificación, se considera que la presentación del medio de impugnación es oportuna.²

c) **Legitimación y personería.** El actor está legitimado en términos del artículo 13, fracción III) de la Ley de Justicia Electoral del Estado. La autoridad responsable reconoce la personalidad con la que comparece el actor.

d) **Interés jurídico.** En términos del artículo 47, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque la parte actora controvierte un acto contrario a su pretensión.

e) **Tercero Interesado.** No comparecieron terceros interesados.

f) **Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente medio de impugnación satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

g) **Pruebas ofrecidas:** La parte actora ofreció las pruebas en términos del artículo 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral. Instrumental de actuaciones, Presuncional legal y humana.

h) **Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.**

Se le tiene por ofreciendo las pruebas siguientes:

-Copia certificada del Acuerdo CG/2026/FEB/08 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se otorga respuesta al C. Christian Puente Gallegos, otrora candidato a Juez en materia Civil, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SM-JG-6/2026.

-Copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico oficialiaceepac@gmail.com de fecha de marzo del remitido a la dirección electrónica Christian_puentel@hotmail.com, respecto del Acuerdo CG/2026/FEB/08.

Las pruebas serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa³ con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

². Se cumple con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral.

³ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.